

INSTRUCCIÓN NÚMERO 6/1997 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, SOBRE ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DETERMINADOS DELITOS DE LAS GESTIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS PARA SU ESCLARECIMIENTO.

INSTRUCCIÓN

1.- El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que reciba la denuncia de un hecho delictivo se esmerará en dispensar a la víctima un trato especialmente respetuoso y considerado en atención a sus circunstancias personales y las condiciones que concurriesen en la comisión del hecho delictivo. En particular, procurará su protección de toda publicidad no deseada que pueda revelar datos sobre su vida privada o intimidad.

2.- Deberá ser preocupación prioritaria garantizar la seguridad de las víctimas, y dentro de las posibilidades materiales disponibles evitar que compartan víctima y agresores espacios físicos comunes en las dependencias policiales.

3.- Se deberá prestar atención preferente e inmediata a las denuncias por hechos graves que acaben de producirse, en los que la víctima pueda aportar datos de interés para su esclarecimiento y para la detención de sus presuntos autores.

Por parte de los responsables directos de la investigación o intervención, se supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

4.- Los funcionarios que reciben la denuncia, proporcionarán la información de carácter general que se les solicite el ciudadano, además de darle a conocer los derechos que le corresponden y las posibilidades asistenciales que tiene a su disposición. Por parte de los responsables policiales competentes, se promoverán las iniciativas de coordinación con otras instituciones, con la finalidad de establecer procedimientos consensuados que favorezcan la simplificación de trámites, la reducción de las molestias y la racionalización de la gestión.

En el supuesto de posibles víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se informará a las mismas de que pueden acogerse a la asistencia, ayudas y beneficios previstos

en la Ley 35/95, de 11 de diciembre, para lo cual deberán dirigir la oportuna solicitud en el plazo de un año, desde la comisión del hecho, al Ministerio de Economía y Hacienda.

Para facilitar la información a las víctimas de cualquier acto ilícito, se les hará entrega en las dependencias policiales a las que hubieran acudido de un acta de instrucción de sus derechos, cuyo modelo ha sido objeto de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Policía Judicial.

5.-Por parte de las autoridades policiales competentes, se realizarán todas aquellas actuaciones que requiera el esclarecimiento de los hechos (inspecciones oculares inmediatas, posibles reconocimientos fotográficos, declaraciones de testigos, etc.), poniéndose de manifiesto a la víctima que su caso es atendido adecuadamente.

6.-Se deberá comunicar a los interesados, pasado un tiempo prudencial -no superior a tres meses- el estado en el que se encuentren las investigaciones, salvo en aquellos extremos que puedan perjudicar el buen fin de éstas y, en todo caso, en los supuestos en que los resultados sean positivos.

7.-El control de las investigaciones y las comunicaciones a las víctimas, se llevará a cabo, cuando la competencia corresponda al Cuerpo Nacional de Policía, siempre que sea posible, por los jefes de los grupos operativos encargados de su investigación, pudiendo designarse a un funcionario de la Escala Ejecutiva de dichos grupos para tal cometido en aquellos supuestos en que el volumen de casos sea muy considerable. Cuando dicha competencia corresponda a la Guardia Civil, la comunicación se llevará a cabo, siempre que sea posible, por los jefes de los equipos de policía judicial o por los comandantes de puesto responsables de la investigación.

8.- Deberá facilitárseles a las víctimas un teléfono de contacto con la Brigada o Grupo, a fin de que, si lo estiman oportuno, recaben la información que precisen sobre su caso o aporten cualquier otro dato que consideren de interés.

En todo caso se atenderá cualquier queja o reclamación relacionada con el trato recibido, comunicando la existencia del Libro de Atención al Ciudadano, creado en virtud de la Orden del Ministerio del Interior de 3 de diciembre de 1992, cuya implantación se efectuó mediante Instrucción número 1/1993,

de 3 de marzo, de la entonces Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.

Madrid, 10 de Abril de 1997.
EL SECRETARIO DE ESTADO,
Fdo.: Ricardo Martí Fluxá